

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab  
Representante de Comercio de los Estados Unidos  
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”) relacionado a la interpretación del Artículo 26 del a Ley 59 de 1996, que regula la prestación de los servicios de seguros y servicios relacionados a los seguros en Panamá, como se indica en la Lista de Panamá al Anexo III del Tratado:

Está permitido el mantenimiento o renovación de pólizas de seguro de vida o salud, con respecto a pólizas contratadas legalmente de acuerdo a la ley de la jurisdicción en que la póliza fue adquirida, contratadas con compañías de seguros no autorizadas para operar en Panamá, siempre y cuando la compra de la póliza por parte del asegurado fuera previa a la obtención de su estatus de residente temporal o permanente en Panamá.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer  
Ministro de Comercio e Industrias  
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado entre las delegaciones de Panamá y los Estados Unidos en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Doce (Servicios Financieros) del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”) relacionado a la interpretación del Artículo 26 del a Ley 59 de 1996, que regula la prestación de los servicios de seguros y servicios relacionados a los seguros en Panamá, como se indica en la Lista de Panamá al Anexo III del Tratado:

Está permitido el mantenimiento o renovación de pólizas de seguro de vida o salud, con respecto a pólizas contratadas legalmente de acuerdo a la ley de la jurisdicción en que la póliza fue adquirida, contratadas con compañías de seguros no autorizadas para operar en Panamá, siempre y cuando la compra de la póliza por parte del asegurado fuera previa a la obtención de su estatus de residente temporal o permanente en Panamá.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Tratado.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este entendimiento, y que su carta y esta carta en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia el día en que el Tratado entre en vigencia.

Atentamente,

Susan C. Schwab